

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 486

20 de abril de 2026

Presentada por el señor *Santiago Rivera*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 308 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las labores que actualmente realiza la Oficina de Gerencia Municipal (OGM), adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en atención a las funciones que en su origen fueron encomendadas a la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), incluyendo los servicios de asesoría legal, técnica y de capacitación a los municipios de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La derogada Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, creó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mejor conocida como “OCAM”. Dicha entidad se concibió con el propósito fundamental de “actuar como organismo asesor y regulador de los municipios existentes o que se originen en el futuro”, sirviendo, pues, como enlace directo entre los ayuntamientos y el Gobierno Estatal. Asimismo, su dirección estaría a cargo de un Comisionado, quien sería nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Entre las funciones principales de la OCAM se abarcaban el asesoramiento y ayuda técnica a los gobiernos municipales en los procesos de organización, operación y funcionamiento de sus estructuras administrativas. Asimismo, la Oficina tenía el deber

de asistir a los municipios en la confección, presentación y administración de sus presupuestos; la fiscalización e intervención en sus sistemas fiscales y contables; además de la presentación de querellas contra funcionarios que violaran la ley o incurrieran en prácticas contrarias a la sana administración, entre otros asuntos.

A lo largo de los años la OCAM ejerció las funciones que fueron encomendadas por la Asamblea Legislativa, cumpliendo con la intención original de fortalecer la autonomía y gestión administrativa de los municipios. Sin embargo, como consecuencia de la crisis económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina fue eliminada en el año 2017 y sus funciones fueron posteriormente transferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En virtud de la Ley 81-2017 se enmendó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para transferir las competencias aludidas, evitando así una duplicidad de funciones y ahorrando recursos económicos.

No obstante, la eliminación de la OCAM implicó un giro significativo en la política pública histórica que, desde 1991, se había orientado a fortalecer el desarrollo municipal. En su lugar se adoptó una estrategia centrada en los recortes presupuestarios y la centralización de funciones en el Gobierno Estatal, reduciendo así el espacio institucional previamente diseñado para robustecer a los gobiernos municipales.

La transferencia de funciones a la OGP, al amparo de la Ley 81-2017, supuso que dicha dependencia gubernamental asumiría totalmente el rol y peritaje sobre los asuntos relacionados a la administración municipal, incluyendo aquellos de índole presupuestarios, legales, gerencia administrativa y sistemas de información, entre otros. Sin embargo, en la actualidad persisten interrogantes sobre el funcionamiento de la OGM y las labores que realizan a favor de los municipios en Puerto Rico. Por tal razón, resulta indispensable examinar su funcionamiento, recursos y efectividad, a fin de garantizar que los municipios cuenten con el respaldo institucional necesario para su desarrollo administrativo y fiscal.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.—Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 308, para que
2 lea como sigue:

3 “Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones [**dentro de los ciento veinte (120) días luego de la aprobación de**
5 **esta Resolución.]** *en o antes de concluir la 3^{ra}. Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea*
6 *Legislativa de Puerto Rico.”*

7 Sección 2.—Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.